



19 de marzo del 2024
CNCV0132024

Señores (as)
Regidores Concejo Municipal
Alcalde Jorge Arias Santamaría
Municipalidad de San Rafael de Heredia

CARTA ABIERTA A NUEVOS REGIDORES (AS) Y ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Estimados señores (as) Regidores y Alcalde;

Deseándoles éxitos en sus nuevas funciones de regidores (as) y alcalde, quienes suscribimos, todos ciudadanos rafaeeños, a título personal y como integrantes del colectivo ciudadano CONCEVERDE por este medio nos dirigimos a ustedes de la manera más respetuosa a manifestarles:

1. San Rafael de Heredia es un cantón que se destaca por su riqueza natural y ambiental. En su territorio se conservan amplias zonas verdes, muchas aun sin edificaciones, que albergan una variedad de especies silvestres, tanto de flora como de fauna.
2. La riqueza natural de San Rafael, que no es solo la que se encuentra dentro del Parque Braulio Carrillo, aporta al paisaje una belleza incomparable, ayuda a combatir el cambio climático, conserva la biodiversidad y resguarda el recurso hídrico superficial y subterráneo que beneficia a más del 60% de la población actual y futura del Valle Central.
3. En nuestro cantón, los recursos naturales, incluido el vital recurso hídrico, están bajo una amenaza constante y sufren una degradación gradual, lo que repercute negativamente en la calidad de vida de los rafaeeños. Lamentablemente, la visión de desarrollo con preponderancia en lo económico, sumada a la falta de interés de las autoridades municipales, regidores y alcaldes en la protección ambiental, ha contribuido al deterioro del medio ambiente en el cantón.
4. El recurso hídrico en general se ve impactado en su calidad y disponibilidad, principalmente por la contaminación, la impermeabilización del suelo por las



actividades constructivas, la eliminación de la cobertura vegetal, y la sobre explotación de las fuentes del agua.

5. Las aguas superficiales, ríos y quebradas, representan la principal fuente de suministro de agua en nuestro cantón, que están siendo afectadas por la contaminación y la sobreexplotación. Esto se debe principalmente a una expansión urbanística desmedida y sin planificación, que no es para responder a las necesidades de vivienda de los habitantes actuales de San Rafael, si no a los intereses del mercado inmobiliario. Este tipo de desarrollo ha provocado un aumento en la población que repercute de manera desfavorable en la disponibilidad de agua potable, afectado tanto las necesidades básicas humanas como el caudal ecológico de las quebradas y ríos.
6. Las aguas subterráneas de los acuíferos constituyen el recurso más importante para el abastecimiento de agua potable para los habitantes del Valle Central, pero actualmente presentan porcentajes de contaminación por nitratos que exceden los porcentajes recomendados por el Reglamento de Calidad de Agua Potable, lo que puede repercutir en la salud de las personas y en la cantidad de agua potable accesible, tanto para los habitantes actuales, como para las futuras generaciones. Lo anterior fue confirmado en el estudio reciente sobre aguas subterráneas que salió a la luz pública el año pasado, estudio liderado por el hidrólogo Dr. Ricardo Sánchez de la Universidad Nacional como informó el periódico La Nación. (<https://www.nacion.com/ciencia/medio-ambiente/nitratos-en-el-agua-aumentaron-en-los-ultimos-40/5X65R4A7XZDCNBDCLHUCDARY5Y/story/>).
7. El informe del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) del 2006, titulado “Recarga Potencial del Acuífero Colima y Barva, Valle Central de Costa Rica”, señalaba una preocupante situación: la recarga estimada para los acuíferos Barva y Colima era de **9.720 litros por segundo**, mientras que la extracción, sumando pozos legales e ilegales, alcanzaba los **9.870 litros por segundo**. Esto revelaba que, ya hace 17 años, se producía un déficit en la recarga de los acuíferos frente a lo que se extraía. En resumen, se estaba extrayendo más agua de la que naturalmente se reponía. Con el aumento de la demanda de agua, la proliferación de nuevos pozos y la impermeabilización del suelo, es probable que este desequilibrio se haya intensificado, poniendo en riesgo la disponibilidad de agua para las generaciones presentes y futuras.



8. El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, mediante el acuerdo No. 1 de la sesión No. 38-2006 del 4 de septiembre del 2006, publicado en La Gaceta No. 190 del 4 de octubre del 2006, aprobó por unanimidad acoger la propuesta de declaración de zonificación contenida en el documento “Delimitación de Zonas de Protección Acuífera en las microcuencas de los ríos Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará, Heredia” (Decreto de Micro Cuencas de Heredia), que estableció zonas de protección acuífera en los cantones heredianos, incluido el de San Rafael, con el fin de proteger y conservar los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
9. Con la misma intención del Decreto de Microcuencas de Heredia, la protección del recurso hídrico, SENARA aprobó la Matriz de Criterios de Uso del Suelo Según la Vulnerabilidad a la Contaminación de Acuíferos para la Protección del Recurso Hídrico, conocida también como Matriz de Poas, de aplicación obligatoria en todos los cantones del país, estableciendo ese instrumento de protección del recurso hídrico, densidades poblacionales, coberturas del suelo y tamaños de los lotes, dependiendo de las actividades económicas y constructivas a desarrollar en los cantones.
10. El Plan Regional de Desarrollo Urbano (PLAN GAM), aplicable en el cantón de San Rafael de Heredia, ha establecido una “Zona Especial de Protección” de carácter principalmente agrícola, que está sujeta a ciertas restricciones, como son:
 - *Se autorizará la subdivisión de terrenos únicamente frente a caminos públicos existentes antes de la promulgación del PLAN GAM de 1982 (Gaceta número 119 del 22 de junio de 1982), y solo si dichos caminos disponen de **servicios básicos** y cumplen con el derecho de vía establecido.*
 - *No se permitirá fraccionamientos frente a caminos públicos sin servicios, incluso si se habilitaron después de la promulgación del PLAN GAM. Los caminos dentro de las áreas de expansión urbana son la excepción a esta regla.*
 - *Para propósitos agrícolas, se podrán realizar segregaciones con acceso a servidumbres o caminos privados, siempre que las parcelas resultantes no sean menores de 7.000 metros cuadrados.*
 - *En la zona especial de protección, solo se permitirá la construcción de una vivienda por finca o lote, destinada exclusivamente al uso del propietario o copropietarios.*

Estas medidas buscan preservar la integridad y el uso adecuado de la tierra dentro de esta área protegida.



11. El 30 de julio de 1888 el Congreso de la República aprobó la Ley 65 para la protección del recurso hídrico que creó una zona inalienable para la protección del agua de los habitantes del Valle Central. Buena parte de la zona inalienable está dentro del cantón de San Rafael de Heredia. La Sala Constitucional por medio del voto 2008-12109 del 8 de agosto del 2008 indicó, que la protección de esa zona es total por lo que como consecuencia de esta protección las municipalidades están impedidas de otorgar cualquier permiso de construcción o similar, no sólo los que lleven a cabo particulares, sino también los propios que pudiera llevar las municipalidades, como la intervención y construcción de caminos. La prohibición del 2008 ha sido ratificada por el mismo tribunal por medio de las resoluciones 2015-00149, 2019-003319 y 2023-017109. El incumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional expone a los servidores municipales a que se tramite en su contra, un proceso judicial de desobediencia con consecuencias penales.
12. Ante el peligro de impermeabilizar las áreas de recarga acuífera, el incremento de la demanda del agua y la disminución del caudal que sufren las fuentes de agua que utiliza la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), sobre todo en la época seca, ésta ha limitado el otorgamiento de nuevas pajas de agua para nuevos proyectos. Las restricciones están sustentadas en estudios técnicos, tanto de la ESPH, como de la Universidad Nacional (UNA), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) que han constatado el estrés hídrico que estamos sufriendo.
13. En el 2020 el gerente de la ESPH denunció públicamente que el alcalde de San Rafael acompañado de un desarrollador inmobiliario le solicitó flexibilizar las restricciones que impiden otorgar pajas de agua; indicando el gerente de la ESPH en un comunicado público: “Nos preguntamos: ¿qué hace un alcalde intercediendo para flexibilizar el otorgamiento de servicios de agua a sabiendas de que hay una restricción temporal vigente? ¿Cómo es que se promueve la construcción de residenciales para foráneos cuando las prioridades en esa zona están enfocadas en los rafaletos que ya viven en el lugar y que han sufrido en muchas ocasiones la escasez del recurso vital por causas atmosféricas?”. La denuncia presentada por la ESPH revela que el crecimiento urbanístico caótico y no planificado, que atenta contra el derecho de los ciudadanos de San Rafael a disfrutar de un entorno saludable y en equilibrio ecológico, y que afecta tanto al paisaje como a los recursos hídricos y al medio ambiente en su conjunto, podría estar más alineado con los intereses económicos del gobierno local y los promotores inmobiliarios, en lugar de satisfacer las necesidades reales de la mayoría de los residentes del cantón.



A raíz de lo denunciado por el gerente de la ESPH, la Procuraduría de la Ética Pública inició un proceso de investigación (Expediente DEP-080-2020).

14. Unas de las principales causas que contribuyen al faltante de agua es la sobre explotación de las fuentes. En el caso de las aguas subterráneas a la sobre explotación se le une la impermeabilización del suelo, la cual ocurre por el exceso de construcciones en las áreas de recarga; por lo que presionar a la ESPH como ha hecho la Municipalidad de San Rafael para que esta institución otorgue más pajas de agua, sin respaldo de estudios técnicos que demuestra que no se estará afectando la disponibilidad del agua de los habitantes actuales y futuros, es totalmente contraproducente e irresponsable.
15. En el informe FOE-PGA-42/2007 de la Contraloría General de la República, División de Fiscalización Operativa y Evaluativo, Área de Servicios Generales y Ambientales, informe dirigido a la División de Aguas del MINAE y SENARA con el objetivo de tomar medidas para mitigar el déficit en la recarga acuífera, indica en el inciso f, lo siguiente:
 - f) *En atención del principio precautorio, denegar las solicitudes de nuevos permisos de perforación de pozos y concesiones de agua que no estén respaldadas con información técnica suficiente y confiable, que garantice la disponibilidad del recurso para el consumo humano actual y futuro.*
16. El Departamento de Aguas del MINAE por medio de nota IMN-DA-0407-08, le indica a la Gerencia del SENARA, que se deben aplicar los principios que la Contraloría General de la República menciona en el informe citado en el punto anterior, el FOE-PGA-42/2007.
17. SENARA por medio del Oficio ASUB-68.08 del 27 de febrero del 2008, comunica a todos las Instituciones del estado y Municipalidades del Valle Central, la siguiente disposición en cuanto a las solicitudes de perforación de pozos, la cual rige a partir del 1 de marzo 2008:

Debido al déficit de la oferta de los acuíferos, en adelante, no se autorizarán nuevos permisos de perforación en la zona norte de Heredia y la zona de Restricción de perforación.

El Acuífero Colima Inferior queda reservado para uso exclusivo de consumo humano por parte de las entidades públicas que brindan este servicio. Las entidades deben coordinar con el SENARA y el MINAE la evaluación por



medio de estudios hidrogeológicos, la determinación de los volúmenes utilizables del Acuífero Colima Inferior.

En el resto de la zona, para la tramitación de nuevas solicitudes de perforación de pozos, los usuarios deben presentar los estudios que permitan cumplir con la disposición de la Contraloría General de la República.

18. En el mismo oficio ASUB-68-08 citado en el punto anterior, SENARA recomienda a los operadores de acueductos, en cuenta la ESPH, lo siguiente:

*“Los operadores de agua de la zona norte de Heredia (AyA, Municipalidades, ESPH S. A., ASADAS y otros) **deben otorgar los servicios de agua a partir de la capacidad de los sistemas existentes**”.*

(Resaltado no es del original)

19. De conformidad a la Ley de creación del SENARA, las recomendaciones que emita esta institución en relación a la perforación de pozos, y a la explotación, mantenimiento y protección de las aguas **SERAN DEFINITIVAS Y DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO** (Artículo 3, inciso h.), por lo que las restricciones que ha acordado la ESPH dirigidas a otorgamiento de nuevas pajas de agua, jurídicamente están fundamentadas en las recomendación del SENARA, además para no agravar la situación de los racionamientos que ya sufrimos miles de ciudadanos en la época seca; hacer lo contrario, dar pajas de agua más allá de la capacidad del acueducto, le puede llevar a responsabilidades legales.
20. De conformidad a las mediciones hidro-meteorológicas del doctor Ricardo Sánchez, hidrólogo de la Universidad Nacional en la zona de San Rafael y otros cantones vecinos dirigidas a determinar la cantidad y edad del agua subterránea, el déficit de lluvias en San Rafael y cantones vecinos en el año 2019 fue de cerca del 35% en relación a años anteriores, situación que puede repetir en cualquier momento, debido a variables como el cambio climático y el fenómeno de El Niño, afectando por tanto la recarga de los acuíferos y el agua disponible en fuentes superficiales (Sánchez-Murillo, R., Montero-Rodríguez, I., Corrales-Salazar, J., Esquivel-Hernández, G., Castro-Chac_on, L., Rojas-Jiménez, L. D., Vargas-Viquez, J., Pérez-Quezadas, J., Gazel, E., & Boll, J. (2022). Deciphering complex groundwater age distributions and recharge processes in a tropical and fractured volcanic multi-aquifer system. *Hydrological Processes*, 36(3), e14521. <https://doi.org/10.1002/hyp.14521>)



21. Es esencial que las autoridades municipales, regidores y alcaldes no pasen por alto los estudios técnicos y las recomendaciones de especialistas del **SENARA** y otras instituciones relacionadas con la situación del **recurso hídrico**. Así evitan cometer errores al formular solicitudes que carezcan de base científica y técnica, que además puedan ser ilegales e irracionales, que les pueden acarrear responsabilidades de diversa índole.
22. La jurisprudencia constitucional que ha dictado la Sala Cuarta, la cual es vinculante *erga omne*, en lo atinente al tema de limitar el otorgamiento de nuevos servicios de agua, ha avalado las restricciones que ha acordado la ESPH; así por ejemplo cuando resolvió un recurso de amparo interpuesto contra la ESPH por negarse a dar pajas de agua, señaló:

“Sobre el fondo. Después de analizar los elementos probatorios aportados, este Tribunal verifica que no ha existido violación alguna a los derechos fundamentales del recurrente. Lo anterior, porque en los informes rendidos por los representantes de las autoridades recurridas y la prueba aportada para la resolución del asunto, ha sido debidamente acreditado que no se trata de una negativa al acceso al servicio de agua potable de forma arbitraria, sino debido la imposibilidad técnica para brindarlo, ya que, según estudios e informes técnicos, demuestran que no hay una capacidad de caudal para brindar los servicios solicitados por el recurrente para realizar un proyecto urbanístico. En este sentido, la falta de dotación del servicio de agua potable no es una decisión antojadiza, arbitraria o sin fundamento, sino que está justificada en la imposibilidad material, por la falta del recurso hídrico”. (Resolución 2015-006049-0007-CO) (Negrilla no es del original)

23. Frente a las limitaciones que presentan las fuentes de agua para suministrarnos agua potable de manera constante y una demanda que excede la oferta, los habitantes de San Rafael estamos experimentando racionamientos de agua todos los años, especialmente durante la época seca, no siendo la excepción el presente año. Por tanto, es esencial que las autoridades municipales, consideren estudios de balance hídrico que evalúen la disponibilidad de agua frente a la demanda actual y futura al otorgar permisos para actividades, incluyendo la construcción de nuevas edificaciones, para así no coadyuvar a agravar la situación que sufrimos los habitantes actuales por el faltante de agua; además al considerar el balance hídrico, sus decisiones serán responsables y estarán respaldadas por fundamentos técnicos.
24. Dada la crítica condición del recurso hídrico, que no solo es escaso, sino que también están siendo deteriorados por la contaminación, la explotación excesiva y la impermeabilización del suelo —hechos confirmados por numerosos estudios



científicos—, resulta inaceptable la falta de avance en su protección. Es más, estamos retrocediendo en su salvaguarda, principalmente debido a la apatía e irresponsabilidad de quienes toman decisiones en las municipalidades y otras entidades estatales, transgrediendo normativa jurídica y los principios legales ambientales de progresividad y no regresión entre otros.

25. La conducta de los políticos contemporáneos contrasta marcadamente con los líderes municipales y nacionales del siglo XIX (diecinueve). En aquella época, conscientes de la importancia de garantizar y salvaguardar el recurso hídrico de los residentes del Valle Central, promovieron y aprobaron la Ley 65 del 30 de julio de 1888. Esta legislación estableció una zona inalienable, parte localizada San Rafael de Heredia y cantones vecinos, designándola como área de protección absoluta. Lamentablemente muchos de esos terrenos, cuando aun hoy son PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO, fueron apropiados indebidamente por particulares; por lo que la Sala Constitucional ha ordenado su recuperación en las resoluciones No. 2008-12109 y 2023-017109.

POR TODO LO ANTERIOR LES SOLICITAMOS:

- 1- Que sus actuaciones, decisiones y acuerdos en sus funciones como servidores municipales se respete el patrimonio natural del cantón por encima de intereses económicos de particulares o de la misma municipalidad.
- 2- Que la política ambiental del cantón, no se limite como ha sido hasta ahora, a la recolección de desechos, si no que contemple además la protección del recurso hídrico en los aspectos que más lo impactan, como son la impermeabilización del suelo, la contaminación, la sobre explotación de las fuentes y la eliminación de la cobertura forestal.
- 3- Se detenga el desarrollo constructivo desordenado que hasta el día de hoy se ha llevado a cabo en el cantón de San Rafael de Heredia, desarrollo que impacta negativamente el paisaje natural, la flora, fauna, el recurso hídrico y por tanto la calidad de vida de los rafaeeños.
- 4- Que ni los regidores y la alcaldía, sin criterios técnicos y científicos alguno que lleven a la certeza que los nuevos proyectos de construcción no afectarán negativamente los recursos hídricos, tanto en su calidad como disponibilidad, ejerzan presión sobre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) para que



se eliminen o suavicen las restricciones existentes en la asignación de nuevas conexiones de agua.

- 5- Que no se den permisos hasta que se tenga la certeza que la producción de las fuentes del sistema es suficiente para satisfacer la demanda actual y futura de los habitantes de San Rafael de Heredia; contemplando además el resguardo del caudal ecológico de las fuentes superficiales.
- 6- Se analice y se acuerde exhortar a la alcaldía municipal, para que cualquier permiso para fraccionamiento y de construcción, ya sea para urbanización, viviendas individuales, u otros, se lleve a cabo considerando el recurso hídrico disponible para que no vaya a contribuir al incremento de los racionamientos que ya sufren los ciudadanos del cantón de San Rafael de Heredia.
- 7- Se exhorte a la ESPH a no derogar ni flexibilizar cualquier acuerdo que se haya tomado, en cuanto a las restricciones para el otorgamiento de nuevas pajas de agua, que tenga como objetivo asegurar el agua para los habitantes actuales y la protección del recurso hídrico.
- 8- Se le solicite a la ESPH a realizar un balance hídrico para el cantón que confronte agua potable disponible con la demanda a corto, mediano y largo plazo.
- 9- Que el Concejo Municipal de San Rafael invite a una sesión del Concejo, a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA para que les imparta una charla sobre las características hidrogeológicas de San Rafael, importancia del cantón para la preservación del recurso hídrico de los habitantes del Valle Central y medidas de protección de éste recurso.
- 10- En tanto hoy día no se están respetando en muchas ocasiones a la hora de construir los porcentajes de cobertura del suelo recomendados para el cantón, solicitamos que esta situación se corrija, para así no seguir contribuyendo la Municipalidad de San Rafael a que las generaciones futuras tengan menos agua disponible.
- 11- En aras de proteger el recurso hídrico, se respete el Decreto de Micro Cuencas de Heredia, denominado: Delimitación de Zonas de Protección Acuífera en las microcuencas de los ríos Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará, Heredia, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia en el 2006.



- 12- Que los permisos de construcción y fraccionamiento, se otorguen respetando la matriz de protección de acuíferos del SENARA, la cual es un instrumento obligatorio de contemplar en la municipalidad.
- 13- Se respete el Plan Regional de Desarrollo Urbano (PLAN GAM), como instrumento de ordenamiento territorial vigente en San Rafael de Heredia.
- 14- Se respete la zona inalienable creada por la Ley 65 del 30 de julio de 1888, no permitiendo que particulares ni la Municipalidad de San Rafael de Heredia lleven a cabo actividades prohibidas en esa zona, como actividades constructivas, intervención, arreglo o construcción de caminos.
- 15- Coadyuven y accionen tanto en la alcaldía como los regidores, presionando al Ministerio de Ambiente para que recupere los terrenos que están en manos de particulares y que son Patrimonio Natural del Estado por estar dentro de la zona inalienable de la Ley 65 de 1888, y así cumpla con las resoluciones de la Sala Constitucional No. 2008-12109 y 2023-017109.

ADJUNTAMOS:

Nota de la ESPH titulada: “Urbanismo descontrolado amenaza recarga acuífera y el agua del futuro”.

Recibimos notificaciones en: conceverde@gmail.com

Firmamos en San Rafael de Heredia:

Oswaldo Carvajal Cascante

Rodrigo Ramírez Vargas

Isabel Arias Chavarría

José Manuel Cerdas Albertazzi

Lilian Noemí Rojas

Bárbara González Umaña

Aquiles Jiménez Arias

José Francisco Alfaro Carvajal



C.C. ESPH
Prensa
Diputados de la República
SENARA
Contraloría General de la República
ARESEP